



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>CONTRA:</b>	MERARDO PERDOMO GONZALEZ Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2018-00239-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO CONTROL DE LEGALIDAD</b>

Neiva, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

En vista de las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P., Procede el despacho a efectuar control oficioso de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad.

### **CONSIDERACIONES**

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Del caso que nos ocupa, una vez revisadas exhaustivamente las actuaciones adelantadas en curso del presente proceso ejecutivo, se avizora que auto fechado 29 de enero de 2013, por solicitud formulada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, mediante oficio número 0060 del diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013) donde el despacho del homologado Juzgado Tercero Civil del Circuito toma nota de la medida de embargo y secuestro preventivo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario.

Mediante auto del 13 de agosto de 2018, este despacho avoco conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, así mismo, mediante providencia del 24 de enero de 2023 el despacho se abstuvo de tomar nota del remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en atención a que en el presente asunto existe embargo de remanentes decretado previamente.

Visto la providencia del 10 de julio de 2023, el despacho en el numeral segundo resolvió tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto de Familia de la Ciudad de Neiva, por cuanto se incurre en un error, toda vez que existe medida de remanente decretado previamente, por ende se dejara sin efecto el numeral segundo de la citada providencia y en su lugar se ordenara abstenerse de tomar nota del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 10 de julio de 2023 en el numeral segundo, para en su lugar, **ABSTENERSE** de tomar nota del el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado MEDARDO PERDOMO GONZALEZ solicitado por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva para el proceso con radicado No. 41001-31-10-005-2018-00084-00 en atención a que en el presente asunto existe embargo de remanentes decretado previamente. **Oficiese.**

**SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME** las demás disposiciones de la providencia del 10 de julio de 2023.

### **NOTIFÍQUESE**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**

*[Firma manuscrita]*  
JUEZ